

LEY 67 DE 1958

(DICIEMBRE 27)

por la cual se decreta un auxilio en favor del "Instituto Santiago Gutiérrez", de Cáqueza, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase con la suma de ciento sesenta mil pesos (\$ 160.000.00) moneda corriente, la fundación denominada "Instituto Santiago Gutiérrez", de enseñanza secundaria masculina, de Cáqueza. Esta suma se destinará a la terminación de la primera y segunda plantas de la segunda etapa del edificio, de acuerdo con los planos aprobados.

Artículo 2º La suma de que trata el artículo anterior será entregada a la Junta Consiliar de la Fundación, por conducto de su respectivo tesorero, y su inversión supervisada por la Contraloría Nacional, a la cual se rendirán las cuentas correspondientes.

Artículo 3º El auxilio de que trata el artículo 1º de la presente Ley, será incluido por cuotas de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) moneda corriente en los presupuestos nacionales de 1959 y 1960. En caso de que no fueren incluidas esas partidas en todo o en parte, queda el Gobierno facultado para hacer las traslaciones correspondientes en orden a la efectividad del auxilio.

Artículo 4º A partir del año de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) inclusive, la Nación sostendrá no menos de diez becas anuales para enseñanza secundaria masculina en el mencionado Instituto.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche

El Ministro de Educación Nacional,

Reinaldo Muñoz Zambrano

LEY 68 DE 1958

(DICIEMBRE 27)

por la cual se provee a la construcción de unas obras en la ciudad de Pasto, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación, por intermedio del Instituto Nacional de Fomento Municipal, construirá las obras nuevas sanitarias de acueducto y alcantarillado de la ciudad de Pasto, capital del Departamento de Nariño. Para la construcción de dichas obras se destinará la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) anuales, hasta su total terminación, a partir de la vigencia fiscal de 1959. Las obras a que se refiere la presente Ley serán ejecutadas conforme a los planos que la Empresa del Acueducto de Pasto posee, y que se hallan aprobados por el Instituto Nacional de Fomento Municipal y por el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública.

Artículo 2º El Instituto Nacional de Fomento Municipal incluirá la construcción de las dichas obras sanitarias de Pasto, en el Plan Anual de Saneamiento Urbano, que debe elaborar en completo acuerdo con el Gobernador del Departamento de Nariño.

Artículo 3º Las sumas a que se refiere la presente Ley se incluirán en los Presupuestos de vi-geneias sucesivas, a partir del año de 1959. De no hacerse así, el Gobierno abrirá los créditos necesarios, o hará los traslados correspondientes a fin de asegurar la efectividad de la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a los diez y seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LAUREANO DELGADO E.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche

LEY 69 DE 1958

(DICIEMBRE 27)

por la cual se crea un establecimiento de enseñanza secundaria, en el Departamento del Magdalena.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Instituto de Educación Secundaria para Varones "José María Campo Serrano", en la provincia del "Sur Sur", del Magdalena, con sede en el Municipio de Aguachica.

Artículo 2º Autorízase al Ministerio de Educación Nacional para dictar las medidas que sean indispensables para el cumplimiento de esta Ley, e incluya en el Presupuesto de la próxima vigencia las partidas necesarias para la dotación y funcionamiento de dicho Instituto.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

Diego Luis Córdoba.

El Presidente de la Cámara,

Enrique Pardo Parra.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

El Ministro de Educación Nacional,

Reinaldo Muñoz Zambrano

LEY 70 DE 1958

(DICIEMBRE 27)

por la cual se nacionaliza una Escuela Normal Rural, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º A partir del primero de enero de 1959 nacionalizase la Escuela Rural Femenina del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas.

Artículo 2º El Ministerio de Educación Nacional procederá a recibir del Municipio de Anserma (Caldas), un lote de terreno que previamente será determinado por el mismo Ministerio, que dicho Municipio cede gratuitamente a la Nación, donde será construido, con todas las especificaciones técnicas y pedagógicas que determine la División de Educación Campesina, el edificio con destino al funcionamiento de la Escuela Normal Rural de que trata el artículo anterior. Los estudios, planes y proyectos serán elaborados por las Divisiones de Educación Campesina y de Arquitectura del Ministerio. El Gobierno destinará de la partida global de construcciones del Ministerio de Educación, hasta la cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) para la construcción y dotación del edificio de que trata este artículo.

Artículo 3º La Nación, por intermedio del Ministerio de Educación, procederá a recibir del Departamento de Caldas, o del Municipio de Manizales, el lote de terreno que a título gratuito será cedido a la Nación, en la ciudad de Manizales, y construirá allí el edificio destinado al funcionamiento de la Escuela Normal Rural de Varones. Las construcciones serán planeadas y ejecutadas por el Ministerio de Educación, por intermedio de sus organismos denominados "Divisiones de Educación Campesina y de Arquitectura", para lo cual destinará de la partida global para construcciones, hasta la cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00).

Artículo 4º La Nación contribuirá con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) anuales para el sostenimiento de la Normal Rural de Varones de la ciudad de Manizales.

Artículo 5º En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirán necesariamente las partidas de que tratan los artículos anteriores, pero en caso de no ser incluidas, el Gobierno queda ampliamente facultado para hacer los traslados y apropiaciones del caso para el cumplimiento de esta Ley, con cargo al Presupuesto global de Educación.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

Diego Tovar Concha.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Enrique Pardo Parra.

El Secretario General del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario General de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

El Ministro de Educación Nacional,

Reinaldo Muñoz Zambrano.